



003307

PROPUESTA DE INICIATIVA AL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa, la cual tiene por objeto analizar y, en su caso, autorizar diversas reformas y adiciones al Reglamento del **Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco**. por lo anteriormente expuesto, manifestamos las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El pasado 9 de octubre del presente año, a través del Vol. XXII No. 43, de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, se publicó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

En el artículo segundo transitorio de este ordenamiento, se señala: ***“Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”*** Es decir este ordenamiento entró en vigor, a partir del día 10 de octubre del presente año 2015.

En este mismo sentido, el artículo cuarto transitorio de este ordenamiento, se establece: ***“Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán reformarse y expedirse los ordenamientos municipales que en su caso sean necesarios dentro de un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días, para quedar en concordancia con éste instrumento.”***

Por lo anterior, esta iniciativa se presenta dentro del término señalado, con el propósito de estar en tiempo y forma de dar cumplimiento a esta disposición imperativa.

2. En este orden de ideas, igualmente el pasado 9 de octubre del presente año, a través del Vol. XXII No. 44, de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, se publicó el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Este diverso ordenamiento, señala en su artículo segundo transitorio lo siguiente: ***“SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.”*** Es decir este ordenamiento al igual que al señalado en el punto que antecede, entró en vigor, a partir del día 10 de octubre del presente año 2015.

3. Que tomando en consideración, lo expresado en los puntos anteriores, es necesario llevar a cabo una revisión de los ordenamientos que rigen los actos administrativos que se generan en este ámbito de Gobierno, con el fin de que los mismos se encuentren apegados al principio de

legalidad, ya que derivado de las reformas aludidas algunas dependencias fueron modificadas en su denominación, reasignadas o sectorizadas al nuevo diseño institucional, que fue creado a partir de la presente administración 2015-2018.

4. Conforme lo señala el artículo 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se regula en los reglamentos municipales aplicables.

De esta forma, las modificaciones, adiciones y en su caso derogaciones que se proponen al Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, son las siguientes, para lo cual se cita de forma ilustrativa en primer plano el estado actual, del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como las propuestas de modificaciones o adiciones que se proponen:

Dice:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Este Reglamento se emite de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46, 47, y Quinto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Debe decir:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento se emite de conformidad **con** lo dispuesto por los artículos 115 **fracciones II y V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46 y 47 **del Código Urbano para el Estado de Jalisco.**

Dice:

Artículo 2º. El presente ordenamiento tiene como fin principal regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Debe decir:

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene **como fin regular** la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Dice:

Artículo 5º. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y
- III. Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Debe decir:

Artículo 5. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, para lo que podrá auxiliarse con el Director de Ordenamiento del Territorio; y**
- III. Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Dice:

Capítulo II **De la Integración del Consejo**

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;**
- II. Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento;**
- III. El Director General de Desarrollo Social y Humano;**
- IV. El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo;**
- V. El Director General de Ecología;**
- VI. El Director General de Obras Públicas;**
- VII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC);**
- VIII. Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI);**
- IX. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);**
- X. Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G);**
- XI. Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);**
- XII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ);**

XIII. Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco;

XIV. Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco; y

XV. El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan;

XVI. Al menos tres representantes de Organismos Ciudadanos que serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, de la cual se aprobarán por el Consejo aquellos organismos que cuenten con mayor representatividad ciudadana. Dicha convocatoria deberá de ser emitida a mitad de cada periodo de la Administración Pública Municipal.

Los Consejeros citados en las fracciones de la I a la XV, tendrán derecho a voz y voto; los enunciados en la fracción XVI únicamente voz.

Debe decir:

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

I. El Presidente Municipal;

II. Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento;

III. El Coordinador General de Construcción de la Comunidad;

IV. El Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

V. El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;

VI. El Coordinador General de Servicios Municipales;

VII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC);

VIII. Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI);

IX. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);

X. Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G);

XI. Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);

XII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ);

XIII. Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco;

XIV. Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco;

XV. Al menos tres representantes de organismos o colectivos ciudadanos que realicen acciones en materia de movilidad, protección del espacio público, protección del patrimonio edificado o cualquier otro fin directamente vinculado con el desarrollo urbano en Zapopan, que serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, que apruebe y emita el Presidente Municipal, de la cual se aprobarán por el Consejo aquellos organismos que cuenten con mayor representatividad ciudadana. Dicha convocatoria deberá de ser emitida a mitad de cada periodo de la Administración Pública Municipal; y

XVI. Al menos tres representantes de Asociaciones Vecinales con reconocimiento ante el Ayuntamiento de Zapopan, que serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, que apruebe y emita el Presidente Municipal, de la cual se aprobarán por el Consejo aquellos que cuenten con mayor representatividad ciudadana, para lo que se considerarán los antecedentes de acciones en materia de desarrollo urbano que hayan desarrollado a favor de los vecinos que representan. Dicha convocatoria deberá de ser emitida a mitad de cada periodo de la Administración Pública Municipal.

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, en los términos de lo señalado por el artículo 21.

Dice:

Artículo 10. La organización convocada contará con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación en el Consejo.

Debe decir:

Artículo 10. La organización convocada contará con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación en el Consejo **y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que determinará el Presidente Municipal, de entre la terna que propongan los consejeros señalados en las fracciones III a VI del artículo 9.**

Al escrito de designación de representante deberán acompañarse los documentos que informen la existencia del órgano integrante del Consejo, destacando la forma de toma de decisiones por su órgano de mayor jerarquía, el nombre del representante legal y los acuerdos tomados a través de los cuales se haya otorgado la representación a persona alguna para su integración al Consejo, debiendo preferirse a las personas que tengan mayor conocimiento en la materia propia de la representación que ejercerá. De igual forma, deberán señalar domicilio y correo electrónico para recibir correspondencia y demás notificaciones.

Dice:

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejaran de pertenecer al Consejo, cuando:

- I.** Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II.** Deje de pertenecer a la organización que los designó; y
- III.** Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Debe decir:

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejaran de pertenecer al Consejo, cuando:

- I.** Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II.** Deje de pertenecer a la organización que los designó;
- III.** Cuando falten sin causa justificada en tres o más ocasiones a las sesiones de Consejo; y

IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Dice:

**Capítulo III
De las Atribuciones del Consejo**

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I... a XI...

XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Debe decir:

*Capítulo III
De las Atribuciones del Consejo*

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Las demás que se desprendan de la legislación estatal en materia de desarrollo urbano y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 16 bis. El Consejo no tendrá presupuesto específico salvo que en el ejercicio de alguna de sus atribuciones donde actúe como autoridad lo requiera, caso en el cual le será asignado previa aprobación del Ayuntamiento a partir del presupuesto detallado que se presente por el Consejo, siempre que justifique la necesidad de lo requerido. El ejercicio del presupuesto y la comprobación de su gasto quedará a cargo del Presidente del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

Dice:

**Capítulo IV
De las Sesiones del Consejo**

Artículo 17. ...

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Debe decir:

Artículo 17. ...

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en **la ley estatal en materia de transparencia e información pública**, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Dice:

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Tanto la convocatoria como los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán ser publicados en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Debe decir:

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el **Secretario Ejecutivo, donde señalarán** el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Tanto la convocatoria como los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán ser publicados en los términos establecidos en **la ley estatal en materia de transparencia e información pública**, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Dice:

Artículo 19. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre presente el Presidente o quien lo supla.

Debe decir:

Artículo 19. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes.

Dice:

Artículo 21. Las decisiones del Consejo se tomaran por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, por otra parte el secretario ejecutivo contará con voz informativa, sin voto en las decisiones del Consejo.

Debe decir:

Artículo 21. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

El voto de los Consejeros señalados en las fracciones III a VI del artículo 9, al ser instancias coordinadoras de diversas direcciones con atribuciones vinculadas con el desarrollo urbano dependientes de la autoridad, equivaldrá a 3 votos de cada uno.

Los Consejeros señalados en las fracciones VI a XV del artículo 9, en el ejercicio de su representación con voz y voto, deberán estar avalados por las instrucciones que, en cada caso, reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social, de no acreditarlo según sea el caso requerido, sólo tendrá derecho a voz. Además, para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, tales consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

Dice:

Capítulo V De las Sanciones.

Artículo 22. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Debe decir:

Artículo 22. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Dice:

Transitorios

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. La entrada en vigor de este Reglamento, abroga al Reglamento Consejo de Colaboración Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo con fecha del 17 diecisiete de noviembre de 2000, y publicado en la Gaceta Municipal Vol. VII No. 6 de fecha 13 de Diciembre de 2000 y Modificación en la Gaceta Vol. XI No. 2 de fecha 5 de Febrero de 2004.

Debe decir:

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. A más tardar dentro de los quince días naturales a la entrada en vigor del presente acuerdo, el Presidente Municipal, con apoyo del Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, deberá emitir las convocatorias a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo 9, así como, actuar conforme lo indica el artículo 10, procurando que la primera sesión del Consejo sea dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

5. En este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en los artículos del 40 al 46, lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo soliciten tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

I. Precisar cual es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;

II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

6. En este mismo sentido el Artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece: Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

a) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos del 29 al 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, solicitamos que la presente iniciativa, se turne para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

ATENTAMENTE

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

ZAPOPAN, JALISCO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2015

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

COMISIÓN C Y P DE DESARROLLO URBANO

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO

FABIOLA RAQUEL GPE. LOYA HERNÁNDEZ

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA

SALVADOR RIZO CASTELO